



Dirección General de Aduanas



RES. DTE/DAR/EXT. No. 014-2016.

Con base a lo establecido en los artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; todo importador tiene capacidad para solicitar la expedición de una resolución anticipada, como un acto previo a la importación y de naturaleza vinculante.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 41, de fecha 1 de febrero de 2016, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra enviada: LLAVERO PARA CABALLERO JA469

Descripción de la muestra: Bolsa transparente, con etiqueta impresa “**LLAVERO PARA CABALLERO JA469**”, **Arabela**, en su interior contiene un llavero circular, con orificios, es de color metálico.

Análisis: Peso: 29.0054 g; Identificación/metal/Rx: Aleación de Cobre, Zinc y Níquel; Identificación/chapado/plata/oro/Rx: (-) Negativo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Llavero de metal común, aleación de Cobre, Zinc y Níquel.

Conforme **Aduanálisis No. 41/2016**, la mercancía motivo de la presente clasificación arancelaria consiste en un: *Llavero de metal común, aleación de Cobre, Zinc y Níquel.*

Y de acuerdo a la Nomenclatura, **los llaveros** están comprendidos dentro de los artículos para uso personal que se llevan sobre la propia persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (Apartado B) de Nota Explicativa de **partida 71.13**, Nota legal 9 b) Capítulo 71).

A continuación, la Nomenclatura por medio de la Nota legal 5 a) de la Sección XV dispone: Las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas



En vista que la aleación antes mencionada incumple con la precitada Nota legal, es menester hacer “mutatis mutandis” con los Capítulos de los metales comunes en comento.

En este orden de ideas, para la Nomenclatura del *Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*, el producto objeto de la presente clasificación es susceptible de ser considerado en la Sección XV METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas, Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas y Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas.

En razón de lo antes expuesto, se tiene que la Regla General Interpretativa Número 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), establece que: la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes...

La Regla 2 b) estipula: Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia.

La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Que de conformidad a la Regla General Interpretativa No. 3 del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio en dos o más partidas, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico.
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juego o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) Cuando las Reglas 3a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas



susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En consecuencia, por aplicación de la Regla General Interpretativa 3 c), el artículo objeto de estudio se ubica en el Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas, y dentro de este en la **partida 79.07 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ZINC**; cuya Nota Explicativa dispone: Esta partida incluye todas las manufacturas de zinc; y debido a que no existe dentro de ella una subpartida específica para la mercancía objeto del presente análisis ésta se clasifica en el **inciso 7907.00.90**, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); el Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; así como, también por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 3 c) y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA, S. A. DE C. V.**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **“LLAVERO PARA CABALLERO JA469”**, es en el inciso arancelario **7907.00.90**, mismo que fue sugerido por la empresa peticionaria, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiese incurrir el importador.

PUBLIQUESE.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

